



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2015 Y SUS ACUMULADAS 37/2015, 40/2015 Y 41/2015 PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DE ZACATECAS Y MORENA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil quince, se da cuenta a los **Ministros Juan N. Silva Meza** y **Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil quince, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
El escrito suscrito por María Guadajupe Medina Padilla y Mario Cervantes Gonzalez, representantes comunes de diversos Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura de Zacatecas en la acción de inconstitucionalidad 37/2015	043278
El escrito de Jaime Miguel Castañeda Salas, delegado del partido político denominado "MORENA"	043292

Las anteriores constancias fueron recibidas y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; asimismo, se hace constar que la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas estuvo ausente previa aviso a la Comisión de Receso. Corsee

México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil armice.

De conformidad con los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

¹ **Artículo 56**. Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente.

La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta, suscritos por los representantes comunes de diversos Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura de Zacatecas promoventes de la acción de inconstitucionalidad 37/2015 y el delgado del partido político denominado "MORENA", cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales formulan alegatos en el presente asunto.

Lo anterior con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59⁴ y 62, párrafo segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ Artículo 62. […]

La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

4



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyeron y firman los Ministros Juan N. Silva Meza y Alberto Pérez Dayán, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil quince, quienes actúan con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe; asimismo, se hace constar que la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas estuvo ausente previo aviso a la Comisión de Receso. Conste.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de julio de dos mil quince, dictado por los Ministros Juan N. Silva Meza y Alberto Pérez Dayán, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil quince, en la acción de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015, promovidas respectivamente por el Partido de la Revolución Democrática, por diversos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura de Zacatecas y el partido político denominado "MORENA". Conste.

EL 31 JUL 2015, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE CONSTE.

JAE 07

MEDIO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES L'DICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDOS LOS INTERESABOS, SE TIENE POR HECRA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. BOY. FE.